



N° 137748

## RESOLUCION DGCCARN N° 2997/2013

“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN DGCCARN N° 2283/13 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013; REFERENTE AL EMPRENDIMIENTO “FABRICA DE ENVASES FLEXIBLES”, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ENVAFLEX S.A.; DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 14.551, UBICADO EN LA CALLE LEONISMO LUQUEÑO C/ 21 DE SEPTIEMBRE, 1° COMPAÑÍA CAMPO GRANDE, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL”

Asunción, 30 de Diciembre de 2013

**VISTO:** La Nota presentada por la empresa ENVAFLEX S.A., por Exp. SEAM N° 161900 de fecha 25 de septiembre de 2013 en la cual solicita la modificación de información contenida en la Resolución DGCCARN N° 2283/13 sobre el número de finca y dirección: referente al Emprendimiento “Fabrica de Envases Flexibles”, en representación de la empresa ENVAFLEX S.A.; desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 14.551, ubicado en la calle Leonismo Luqueño c/ 21 de septiembre, 1° Compañía Campo Grande, Distrito de Luque, Departamento Central.-----

**CONSIDERANDO:** Que, la empresa adjunta el certificado del Poder Judicial, emanado de la Actuaría Judicial Gisela Gómez fechada 23 de noviembre del año 2010 en el cual se hace mención a la finca y dirección actual de la mencionada empresa.-----  
Que, la empresa se dedica a la fabricación de envases flexibles y cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y seguridad.-----

Que, por memorándum AJ N° 272/13 de fecha 13 de noviembre de 13 la Dirección de Asesoría Jurídica menciona que nada obsta a que sea rectificado la información contenida en la Licencia Ambiental.-----

Que, la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente”, y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones otorgadas por Ley,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**RESUELVE:**

**Art. 1°)** Rectificar la Resolución 2283/13 de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, específicamente en lo referente al número de finca y dirección, estipulando como numero de finca N°14.551 y como domicilio Leonismo Luqueño c/ 21 de septiembre, remitiéndose en todos los demás aspectos a la Resolución 2283/13 sin perjuicio de exigirse al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos. de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

**Art. 2°)** Otorgarla Licencia Ambiental condicionada hasta fecha de vencimiento de la Resolución DGCCARN N° 2283/13 de fecha 17 de junio de 2013, sujeto al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental contenido en el Informe Técnico, que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y mitigación algunas ya implementadas y otras que serán implementadas y el monitoreo de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.-----

**Art. 3°)** El proponente, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas, que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

**Art. 4°)** El cumplimiento del Informe Técnico estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.-----

**Art. 5°)** La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.-----

**Art. 6°)** Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.-----

b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental contenidas en el Informe Técnico del Proyecto.-----

c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental.-----

**Art. 7°)** La presente Licencia se encuentra redactada en Hoja de Seguridad N° 137748 (ciento treinta y siete mil setecientos cuarenta y ocho) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

**Art. 8°)** Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-----



Gustavo Rodríguez, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

